REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO:	**907/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO VELEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2022-00192**-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor JORGE ALBERTO VELEZ ZULUAGA**,** a través de su apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Se debe pormenorizar claramente el acto a demandar, en atención a que se menciona que se demanda la nulidad de la resolución número 01106 del 27 de enero de 2022; pero se adjunta con esa misma fecha de expedición la número 16606 radicado 2022-976694/2022-1028950.

- Del escrito de corrección y sus anexos se debe hacer envío por medios electrónicos a la parte demandada y demás sujetos procesales, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 094** el día 06/06/2022

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria